



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, 31 de octubre de dos mil veintitrés (2023), paso al despacho del señor juez, la demanda ejecutiva, radicado con el No. **940014089002-2023-00214-00**, interpuesto por el **DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. **800.037.800-8**, representado legalmente por el señor **LUIS FERNANDO PÉRDOMO PEREA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 94.381.719, quien actúa por medio de apoderado judicial contra **SERGIO MIGUEL MERCADO ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 15.668.567, **INFORMANDO**. Que se encuentra pendiente por parte del despacho la admisión inadmisión o el rechazo de la misma. Sirvase proveer


GLENDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria

Radicado: No 940014089002-2023-00214-00.
Referencia: Demanda Ejecutiva Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT 800 037 800-8
Apoderada: Dra. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
Demandado: SERGIO MIGUEL MERCADO ALVAREZ
identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 15.668.567

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida, Guainía, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020 y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **SERGIO MIGUEL MERCADO ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 15.668.567, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero.

1.1 Por la suma de veinte millones de pesos (**\$ 20.000.000**) por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725077030040819, representado en el Pagaré Nro. 077036100001676.

1.2 Por la suma de cuatro millones ciento ochenta y siete mil veintiocho pesos (**\$ 4.187.028**) correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725077030040819 liquidados desde el día 21 de julio de 2022 hasta el día 28 de septiembre de 2023 a la tasa IBR + 6.2 % Semestre Vencido (S.V).

1.3 Por la suma de Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725077030040819 liquidados a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 29 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la misma.



1.4 Por la suma de ciento treinta y un mil ciento sesenta y cinco pesos (131.165) correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725077030040819 los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 077036100001676.

2. **NOTIFIQUESE** conforme a la ley 2213 de 2022 en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y en atención a los artículos 290, 292, 293 y demás normas concordantes del C.G.P.

3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

4. **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.943.298 de Bogotá D.C y T.P. No. 79:221 del C. S. J, apoderada judicial de la parte demandante, reconózcasele personería a los abogados sustitutos de acuerdo a la petición especial contenida en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 55 Hoy, 15 de noviembre de 2023


Glenda Castillo Castillo
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, 31 de octubre de dos mil veintitrés (2023), paso al despacho del señor juez, la demanda ejecutiva, radicado con el No. **940014089002-2023-00214-00**, interpuesto por el **DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8, representado legalmente por el señor **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 94.381.719, quien actúa por medio de apoderado judicial contra **SERGIO MIGUEL MERCADO ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 15.668.567, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante - Sírvase proveer

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

Radicado: No 940014089002 - 2023 - 00214 - 00.
Referencia: Demanda Ejecutiva Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT 800 037 800-8
Apoderada: Dra. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
Demandado: SERGIO MIGUEL MERCADO ALVAREZ
identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 15.668.567

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

Inírida, Guainía, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al tenor de la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 800.037.800-8, quien actúa a través de apoderado judicial y de conformidad con el artículo 593 Numeral 10º. del Código General del Proceso, para efectuar embargos se procederá así:

10. *El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º del numeral 4º:...."*

Parágrafo 1º. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata.

Parágrafo 2º. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (Resaltado del Despacho)

Artículo 594: Bienes inembargables. "Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar..."

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra procedente la medida solicitada, por la parte demandante. Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la suma de dineros que sean legalmente embargables y que por cualquier concepto posea el ejecutado **SERGIO MIGUEL MERCADO ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 15.668.567, depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en los establecimientos financieros **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCOLOMBIA.**

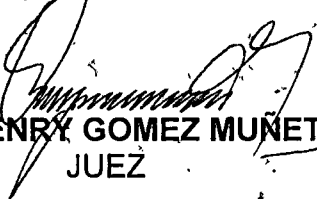


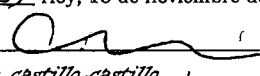
Limítese la anterior medida en la suma de **treinta millones (\$30.000.000.00) de pesos M/cte.**

SEGUNDO: Por **Secretaría**, librense los oficios con destino a las entidades bancarias ya mencionadas; haciéndoles saber que se limitan los embargos **conjuntamente** hasta la suma de **treinta (\$35.000.000.00) de pesos M/cte.**, acorde a lo previsto en el artículo 593 y 599 antes referidos, por estimarlos el despacho como suficientes y necesarios para la satisfacción de la obligación. Se le advierte igualmente a cada uno de los gerentes de los establecimientos financieros, que deberán constituir certificado del depósito con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de Depósito Judicial No. 940012042002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, haciéndoseles las advertencias de ley y con especial observancia, **excepto** aquellos valores que hagan parte o estén relacionados con el **Sistema General de Participación SGP** y de los **excluidos** por el artículo **594 numeral 3 del C.P.G.**

Así mismo, Hágaseles saber lo previsto en el párrafo 2º. del numeral 11º del artículo 593 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 5 Hoy, 15 de noviembre de 2023

Glenda castillo-castillo
Secretaria